

AUTO No. 02270

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000

y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire- Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, practicó visita al predio ubicado en la avenida carrera 13 No. 150 – 40, el día 3 de marzo de 2008, con el fin de establecer y determinar la ubicación de elementos de publicidad exterior visual que se encontraran violando las normas ambientales vigentes, en virtud de lo cual emitió el Informe Técnico No. 6796 del 14 de mayo de 2008 en el que se informa que COLCHONES EL DORADO S.A., identificada con Nit. 860.041.265, se encontraba exhibiendo una publicidad cuyo texto anunciaba: “colchones el dorado – colchones confort center”, por medio de un pendón y un aviso de una cara o exposición, el cual estaba instalado en la avenida carrera 13 No 150 - 40 de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente con fundamento en el anterior Informe Técnico, mediante Resolución 3379 del 22 de septiembre de 2008, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos, por la presunta violación a la normatividad vigente, en contra de la Sociedad COLCHONES EL DORADO S.A., identificada con Nit. 860.041.265.

AUTO No. 02270

Que la anterior providencia fue notificada personalmente a la señora MARTHA LUZ GOMEZ NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.531, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COLCHONES EL DORADO S.A., el día 26 de febrero de 2009, quedando ejecutoriada el 27 de febrero de 2009.

Que mediante Resolución No. 2597 del 19 de marzo de 2010, se resuelve el proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad COLCHONES EL DORADO S.A., EN REESTRUCTURACION, identificada con Nit. 860.041.265-0, e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000) M/Cte.

Que el anterior Acto Administrativo se entendió notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que la parte interesada mediante radicado No. 2010ER45682 del 19 de agosto de 2010, manifestó conocer el contenido de dicha providencia al comunicar el pago de la sanción impuesta por un valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000) MONEDA CORRIENTE, adjuntando el recibo de caja No. 752194/339269 del 13 de agosto de 2010, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que con respecto a lo anterior la corte Constitucional en sentencia No. T 210 de 2010 señaló:

Las decisiones administrativas no producen efecto legal alguno hasta tanto se encuentren debidamente notificadas. La notificación debe hacerse, en principio, de manera personal, sin perjuicio de que, de manera excepcional, el acto administrativo pueda notificarse por conducta concluyente cuando el interesado se pronuncie sobre su contenido aceptándolo, o cuando haga uso de los recursos legales, subsanando de esta manera las irregularidades que se haya presentado en la notificación.

18.10. Sobre este tema, es necesario precisar que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, el artículo 48 del CCA, presenta un vacío pues no regula todas las formas en que puede presentarse la notificación por conducta concluyente. En efecto, en dicho artículo se establece que este tipo de notificación se produce cuando la parte interesada: i) está de acuerdo con la decisión adoptada o, ii) cuando interpone oportunamente los recursos legales (...)

AUTO No. 02270

En la sentencia C-1076 de 2002, se afirmó que la notificación por conducta concluyente:

“consiste en que en caso de que la notificación principal, es decir la personal, no se pudo llevar a cabo o se adelantó de manera irregular, pero la persona sobre quien recaen los efectos de la decisión o su defensor, no actuaron en su momento pero lo hacen en diligencias posteriores o interponen recursos o se refieren al texto de la providencia en sus escritos o alegatos verbales, el legislador entiende que ese caso la persona tuvo conocimiento de la decisión” (Subrayado por fuera de texto).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

AUTO No. 02270

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2010-206, por estar terminado con el pago de la sanción impuesta mediante Resolución No. 2597 de 2010, según recibo de pago No. 752194/339269 del 13 de agosto de 2010, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000) MONEDA CORRIENTE; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 02270

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-206 mediante el cual se sancionó a la sociedad COLCHONES EL DORADO S.A. EN REESTRUCTURACION, identificada con Nit. 860.041.265-0., en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente, consecuencia de lo previsto en el Artículo Primero de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la señora MARTHA LUZ GOMEZ NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.531 como representante legal de la sociedad COLCHONES EL DORADO S.A. EN REESTRUCTURACION, Nit. 860.041.265-0, o quien haga sus veces, en la Av. Calle 17 No. 80-A-70 de esta ciudad.

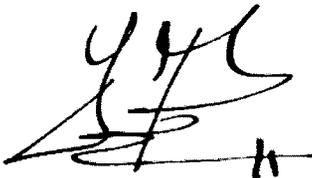
AUTO No. 02270

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-206

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C:	35354173	T.P:	217011	CPS:	CONTRAT O 689 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/11/2012
Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/11/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/11/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 21 ENE 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e

contenido Auto # 02278 / NOV 2012 al señor (a) Leonardo Anzo. Castañeda en su calidad de Autonomado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19406.410 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Leonardo Anzo-c
Dirección: A la calle 17 Bogotá
Teléfono (s): 411 4211

QUIEN NOTIFICA: José García

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ENE 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA